



CSJCAO25-516
Manizales, 27 de marzo de 2025

Magistrada
GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE
Sala Penal
Tribunal Superior de Distrito Judicial
des01sptsclcd@cendoj.ramajudicial.gov.co
secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales

Asunto: Contestación acción de tutela
Radicado: 17001220400020250008400
Accionante: Mónica Carolina Araujo Portillo
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Vinculado: Tribunal Administrativo de Caldas

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN en mi calidad de Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, me permito contestar la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. Sobre los hechos de la tutela:

Este Consejo Seccional de la Judicatura no tiene conocimiento de los hechos expuestos por la señora Mónica Carolina Araujo Portillo, relacionados con el cumplimiento o no de las condiciones para acceder al teletrabajo en la Rama Judicial.

Sobre el particular, informo que esta Corporación no tiene competencia para la recepción, verificación o validación del cumplimiento de las condiciones que para el acceso a la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial que deben acreditar los servidores judiciales, conforme a la regulación establecida para ese fin por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024.

Es de mencionar, que sobre este asunto la citada disposición únicamente atribuyó dos deberes a los Consejos Seccionales de la Judicatura (artículos 13 y 16), el primero, de controlar y hacer seguimiento a los deberes, obligaciones, causas de terminación anticipada y demás condiciones de los servidores judiciales que laboran bajo la modalidad de teletrabajo; y el segundo, de presentar los informes respectivos ante la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico UDAE del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Sobre las pretensiones de la tutela:

De los hechos que fundamentan la tutela y los documentos que la acompañan, se extrae que **no** guardan relación alguna con el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, puesto que lo pretendido por la demandante no es de la competencia de esta Corporación, cuyas funciones se encuentran descritas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

Considerando que la accionante no expuso cuál fue la acción u omisión en la que incurrió esta Corporación que condujo a la vulneración de sus derechos fundamentales, se configura la **falta de legitimación en la causa por pasiva**, temática sobre la cual, la Corte Constitucional ha precisado su condición de requisito para la procedibilidad de la acción de tutela, en la sentencia T-005 del 18 de enero de 2022, Magistrada Ponente Paola Andrea Meneses Mosquera, que señala lo siguiente

"[...] 28. Regulación constitucional y legal. Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política y 5 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede en contra de las autoridades públicas o particulares que amenacen o vulneren derechos fundamentales. La Corte Constitucional ha

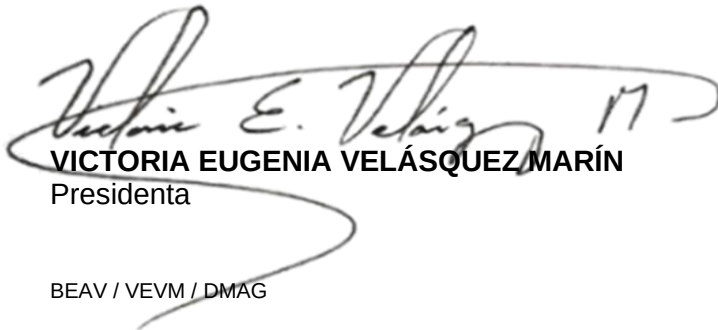
señalado que este requisito “hace referencia a la aptitud legal de la entidad contra quien se dirige la acción, de ser la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental, en caso de que la transgresión del derecho alegado resulte demostrada”[91]. Por tanto, la autoridad accionada no estará legitimada en la causa por pasiva cuando no le sea atribuible la amenaza o la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. [...]” (Subraya por fuera del texto original).

3. Conclusión

Solicito a su digno Despacho se nieguen las pretensiones de la accionante y se exonere de responsabilidad a esta Corporación por la falta de legitimación en la causa por pasiva, por carecer de competencia para verificar o validar la acreditación de las condiciones que se exigen a los servidores de la Rama Judicial para acceder a la modalidad de teletrabajo en el Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y no ha vulnerado los derechos fundamentales reclamados.

Agradeciéndole su amable atención a la presente.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ/MARÍN
Presidenta

BEAV / VEVN / DMAG

Oficio CSJCAO25-516 Contestación acción de tutela Radicado: 17001220400020250008400

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 27/03/2025 15:12

Para Despacho 01 Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales <des01sptsclld@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales <secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (172 KB)

OficioCSJCAO25-516.pdf;

Buenas tardes

Remitimos el oficio de la referencia con la contestación a la acción de tutela, con radicado 17001220400020250008400, promovida por la señora Mónica Carolina Araujo Portillo en contra del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Beatriz Eugenia Ángel Vélez

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.